



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS REGIDURIAS PROPIETARIAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y CUARTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO Y LA RELATIVA A LA SEXTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-148/2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político Más Michoacán presentó ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos, por las que postularía de manera individual, encontrándose entre éstas, las correspondientes a los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**.



SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, por lo que ve a las planillas postuladas por los ayuntamientos de **Cuitzeo y Uruapan**, los días 10 diez y 13 trece de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación, como lo fue el caso de:

- Solicitudes de Registro
- Actas de Nacimiento
- Copias simples de la Credencial para Votar
- Constancias de registro en Lista Nominal
- Constancias de Situación Fiscal
- Constancias de residencia
- Red de Candidatas
- Formularios de Aceptación de Registro de SNR
- Declaraciones Patrimonial
- Declaratorias 3 de 3 Contra la Violencia
- Declaratorias bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales
- Aceptaciones de Candidatura
- Cartas protesta de cumplir con los requisitos para elección consecutiva

Al respecto, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el Partido Político, allegó documentación en cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, con las salvedades de los correspondientes a los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-148/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-148/2024 del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos



de diversos municipios; por lo que respecta a los municipios de **Cuitzeo y Uruapan** se realizaron las siguientes prevenciones:

- **Tocante a la regiduría propietaria F1 de Cuitzeo**

“Por otra parte, en lo que corresponde a Jennifer Reyes Reyes, postulada por la Regiduría propietaria F1 en Cuitzeo, Michoacán, adjuntó lo siguiente:

- *Copia del acta de nacimiento expedida a Jennifer Reyes Reyes, nacida en Uriangato, Guanajuato.*
- *Escrito firmado por Raúl Núñez M. en cuanto Encargado del Orden de la Localidad de Cuarácuro, ubicado ese municipio de Cuitzeo, Michoacán.*

Bajo esa tesis, se estima que si bien con tales documentales no son suficientes para superar el requisito previsto en el artículo 119 de la Constitución Local; sin embargo, también lo es que se visualiza la intención de las personas postuladas a efecto de contender por el cargo de elección popular respectivo, al cumplir con los requerimientos efectuados.

*Por ende, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de las ciudadanas en ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estima oportuno conceder el registro de dicha candidatura en las Planillas correspondientes a los Ayuntamientos de Cuitzeo y Uruapan, en los términos solicitados por el Partido Político; para tal efecto se les concede un prórroga de **48 cuarenta y horas**, misma que se computará a partir de la aprobación del presente, a efecto de que remitan el documento idóneo suscrito por la Autoridad facultada para ello, donde se advierta la residencia respectiva.*

La anterior, bajo el apercibimiento que de no realizarlo en dicho plazo el Consejo General acordará lo conducente ”

- **Sobre la constancia de residencia de la persona contendiente por la regiduría propietaria F4 del municipio de Cuitzeo.**

“Al respecto, es dable señalar que el Partido Político con relación a la documentación conducente sobre la solicitud de registro de Lizeth Nava Azpera, para el cargo de Regiduría Propietaria F4, por el municipio de Cuitzeo, a fin de acreditar el requisito de



*elegibilidad previsto en el artículo 119, fracción III,¹ de la Constitución Local, hizo llegar a esta Autoridad Electoral, los oficios CR-TS-/0052/2024/2021-2024 y DTSA-TS-CDI/091/2024/2021-2024, ambos suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán; sin embargo, del análisis a los mismos si bien se advierte que respecto del oficio nombrado en primer término tiene como rubro: **CONSTANCIA DE RESIDENCIA**, de su contenido no se puede generar certeza de la temporalidad requerida en el referido artículo de la Constitución Local, esto es, haber adquirido la vecindad en el municipio por lo menos dos años antes al día de la elección.*

En virtud de lo anterior, y en aras de maximizar los derechos a la participación político-electoral de la ciudadanía durante la etapa de solicitud de registro de candidaturas, este órgano colegiado otorga una prórroga de 48 horas al partido político, plazo que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo a efecto de que, allegue a esta autoridad electoral el documento idóneo emitido por la autoridad facultada para tal efecto donde acredite haber adquirido la vecindad en el municipio de Cuitzeo, Michoacán por lo menos dos años antes al día de la elección."

- **Con relación a la regiduría propietaria F6 de Uruapan.**

"En otro contexto, dado el análisis realizado a la documentación remitida por el Partido Político, se advierte que respecto de la Regiduría propietaria F6 de Uruapan y Regiduría propietaria F1 de Cuitzeo, con la finalidad de satisfacer el presente requisito de elegibilidad en estudio, exhibe la siguiente documentación:

Respecto de Andoeni Mexia Chávez, por la Regiduría propietaria F6 de Uruapan, exhibió:

- *Con relación a la vertiente de ser originaria, remitió copia del acta de nacimiento expedida en favor de Andoeni Mexia Chávez, quien nació en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.*
- *Tocante a la vecindad, adjuntó el oficio 44744 signado por la Mtra. Alell Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a través del cual se certificó que la C. Andoeni Mexia Chávez, de 24 veinticuatro años de edad, originaria de Morelia, Michoacán, es persona que tiene su domicilio en Uruapan, Michoacán.*

¹ **Artículo 119.**

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección:

...



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024

Bajo esa tesitura, se estima que si bien con tales documentales no son suficientes para superar el requisito previsto en el artículo 119 de la Constitución Local; sin embargo, también lo es que se visualiza la intención de las personas postuladas a efecto de contender por el cargo de elección popular respectivo, al cumplir con los requerimientos efectuados.

*Por ende, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de las ciudadanas en ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estima oportuno conceder el registro de dicha candidatura en las Planillas correspondientes a los Ayuntamientos de Cuitzeo y Uruapan, en los términos solicitados por el Partido Político; para tal efecto se les concede un prórroga de **48 cuarenta y horas**, misma que se computará a partir de la aprobación del presente, **a efecto de que remitan el documento idóneo suscrito por la Autoridad facultada para ello, donde se advierta la residencia respectiva.**"*

Acuerdo que fue notificado a la Representación del Partido MÁS MICHOACÁN, el 16 dieciséis de abril, a las 22:22 veintidós horas con veintidós minutos; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:22 veintidós horas con veintidós minutos.

CUARTO. Presentación de escrito y anexos de cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-148/2024. El 18 dieciocho de abril, a las 22:16 veintidós horas con dieciséis minutos, mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político allegó documentación en cumplimiento de la referida prevención respecto de los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**, anexando la documentación que acredita el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 119 fracción III de la Constitución Local.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de



las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención realizada en el acuerdo IEM-CG-148/2024, se esté en conocimiento del análisis sobre la documentación presentada en vías de cumplimiento por cuanto ve al registro de las planillas de los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**.

SEGUNDO. Análisis sobre la documentación presentada por el partido político, respecto a la integración de las planillas de los municipios de Cuitzeo Uruapan.

I. Requerimiento

Por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de **Cuitzeo**, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de documentación para tener por procedente la totalidad de la planilla.



Razón por la cual, se determinó que, de la totalidad de 11 once expedientes personales integrantes de la planilla, 10 diez de ellos cumplieron con los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento — con la prevención a la Primera y Cuarta Regiduría Propietaria —; quedando lo antes mencionado de la siguiente manera:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
SOLEDAD DEL SOCORRO CORNEJO NUÑEZ	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	
EDUARDO GARCÍA GARCÍA	2	Sindicatura propietaria	PROCEDENTE	
ANTONIO DE JESÚS CORNEJO CRUZ	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
JENNIFER REYES REYES	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	• Condicionada
ELIZABETH RODRÍGUEZ ANDRADE	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	
ALONSO CORNEJO CRUZ	6	Regiduría propietaria F2	PROCEDENTE	
OMAR CORNEJO CORNEJO	7	Regiduría suplente F2	PROCEDENTE	
MARIA GUADALUPE NAVA AZPERA	8	Regiduría propietaria F3	IMPROCEDENTE	• No acreditó vecindad
MIRNA AZPERA LAZARO	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	
LIZETH NAVA AZPERA	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	• Condicionada
MARIA DE LA LUZ NUÑEZ LEON	11	Regiduría suplente F4	PROCEDENTE	

No obstante, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del partido político de postular candidaturas por el municipio de Cuitzeo, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 10 diez de los 11 once postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación de la presidencia municipal la fórmula de Sindicatura y 3 tres fórmulas de regiduría, ello permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 10 diez postulantes por el municipio de Cuitzeo. Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende la posibilidad de presentar



planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, criterio que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

(Lo resaltado es propio).

Ahora bien, con relación a la **Primera y Cuarta Regiduría Propietaria** de la planilla correspondiente al municipio de **Cuitzeo**, de la documentación presentada por el instituto político se advirtieron indicios a fin de acreditar el requisito de elegibilidad



previsto en el artículo 119, fracción III ² de la Constitución Local; sin embargo, no fueron suficientes para generar la certeza de la temporalidad requerida en el referido artículo de la Constitución Local, esto es, haber adquirido la vecindad en el municipio por lo menos dos años antes del día de la elección; por lo que con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía a ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estimó oportuno conceder el registro de dichas candidaturas en la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Cuitzeo, con la salvedad prevista en el Acuerdo IEM-CG-148/2024, en el que se **previno al partido político para que en una temporalidad que no excediera de 48 horas, a partir de la notificación respectiva, presentara la documentación que acreditara el requisito de elegibilidad mencionado en el párrafo que antecede, por lo que ve a la Primera y Cuarta Regiduría Propietaria de la planilla correspondiente al municipio de Cuitzeo.**

Ahora bien, por lo que ve a la planilla postulada por el instituto político MAS MICHOACÁN para el ayuntamiento de **Uruapan**, esta autoridad electoral determinó que, de la totalidad de 17 diecisiete expedientes personales integrantes de la planilla, la totalidad de ellos cumplieron con los requisitos de elegibilidad — con la prevención a la Sexta Regiduría Propietaria — para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento, declarando la procedencia de la totalidad de la planilla, en los siguientes términos:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
MARIA ISABEL VALDEZ ORTIZ	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	
MARIA DEL CARMEN RUIZ ELVIRA	2	Sindicatura propietaria	PROCEDENTE	
PATRICIA ZALAPA VELAZQUEZ	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
ANA LILIA MACIEL ORTIZ	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
ANA LILIA MEDINA MACIEL	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	

² Artículo 119.

Para ser electo: *Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

...

III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección:*

...



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
MARTHA ELENA OLALDE EQUIHUA	6	Regiduría propietaria F2	PROCEDENTE	
ANDREA JUANA ORTIZ SANTOYO	7	Regiduría suplente F2	PROCEDENTE	
MARIA GUADALUPE TORRES ORTIZ	8	Regiduría propietaria F3	PROCEDENTE	
MONICA YAHIEL MENDOZA TORRES	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	
NADIA NOHEMI AVALOS CORZA	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	
PATRICIA ALEJANDRA ALONSO LEGORRETA	11	Regiduría suplente F4	PROCEDENTE	
ÁLMA GABRIELA MAULION ROBLES	12	Regiduría propietaria F5	PROCEDENTE	
PAULINA MERCADO MAULION	13	Regiduría suplente F5	PROCEDENTE	
ANDOENI MEXIA CHAVEZ	14	Regiduría propietaria F6	PROCEDENTE	• Condicionada
ANGELICA MARIA CALDERA ROMERO	15	Regiduría suplente F6	PROCEDENTE	
MARIA TERESA BARCENAS GUADALUPE	16	Regiduría propietaria F7	PROCEDENTE	
PAOLA PEÑA DUARTE	17	Regiduría suplente F7	PROCEDENTE	

Ahora bien, con relación a la **Sexta Regiduría Propietaria** de la planilla correspondiente al municipio de **Uruapan**, de la documentación presentada por el instituto político se advirtieron indicios a fin de acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 119, fracción III ³ de la Constitución Local; sin embargo, no fueron suficientes para generar la certeza de la temporalidad requerida en el referido artículo de la Constitución Local, esto es, haber adquirido la vecindad en el municipio por lo menos dos años antes del día de la elección, por lo que con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de la ciudadanía a ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estimó oportuno conceder el registro de dicha candidatura en la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Uruapan,

³ **Artículo 119.**

Para ser electo Presidente Municipal, Sindico o Regidor se requiere:

...

III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección:

...



con la salvedad prevista en el acuerdo IEM-CG-148/2024, en el que se **previno al partido político para que en una temporalidad que no excediera de 48 horas, a partir de la notificación respectiva, presentara la documentación que acreditara el requisito de elegibilidad mencionado en el párrafo que antecede, por lo que ve a la Sexta Regiduría Propietaria de la planilla correspondiente al municipio de Uruapan.**

II. Cumplimiento

En este sentido y toda vez que el acuerdo IEM-CG-148/2024 fue notificado al instituto político MAS MICHOACÁN el 16 dieciséis de abril a las 22:22 horas con veintidós minutos y cuyo cumplimiento fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 dieciocho de abril, a las 22:16 veintidós horas con dieciséis minutos, de lo cual se tenga que dicho cumplimiento, se realizó dentro del plazo conferido para ello; en tanto que de la documentación allegada por el partido político, se advierte que se anexaron las Constancias de residencia correspondientes a la Primera y Cuarta Regiduría Propietaria de la planilla del municipio de Cuitzeo, así como la relativa a la Sexta Regiduría Propietaria de la planilla del Ayuntamiento de Uruapan, de las cuales se desprende que las integrantes acreditan el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 119, fracción III de la Constitución Local, es decir, haber adquirido la vecindad en el municipio por lo menos dos años antes del día de la elección.

III. Conclusión

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con la prevención realizada al instituto político en el Acuerdo IEM-CG-148/2024 al instituto político MAS MICHOACÁN respecto a la integración de las planillas postuladas por los ayuntamientos de **Cuitzeo y Uruapan**, se tiene que el partido político dio cumplimiento a lo mandado.

TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024

todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS REGIDURÍAS PROPIETARIAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y CUARTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO Y LA RELATIVA A LA SEXTA FÓRMULA DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-148/2024.

PRIMERO. Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para conocer y pronunciarse sobre la reserva determinada en el diverso Acuerdo IEM-CG-148/2024, así como respecto a la solicitud de registro de las planillas de



candidaturas a integrar los Ayuntamientos en los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político **MAS MICHOACÁN**.

SEGUNDO. En virtud de haberse dado cumplimiento a la reserva precisada efectuada en el Acuerdo IEM-CG-148/2024, se aprueba el registro de la candidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamiento de los municipios de **Cuitzeo y Uruapan**, presentadas por el partido político de referencia, conforme a lo descrito en el presente Acuerdo y anexo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, del presente.

TERCERO. La planilla de ayuntamiento que conforman el **Anexo único** del presente Acuerdo podrá iniciar campaña a partir del momento mismo de la aprobación del presente Acuerdo, **debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024

Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

--	--	--

Denominación: PP PMM

Municipio: 103-Uruapan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA ISABEL VALDEZ ORTIZ			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA DEL CARMEN RUIZ ELVIRA				X	
Sindicatura Suplente	PATRICIA ZALAPA VELAZQUEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA LILIA MACIEL ORTIZ			X		
	Suplente	ANA LILIA MEDINA MACIEL			X		
2	Propietario/a	MARTHA ELENA OLALDE EQUIHUA			X		
	Suplente	ANDREA JUANA ORTIZ SANTOYO			X		
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE TORRES ORTIZ			X		
	Suplente	MONICA YAHIEL MENDOZA TORRES			X		
4	Propietario/a	NADIA NOEMI AVALOS CORZA			X		
	Suplente	PATRICIA ALEJANDRA ALONSO LEGORRETA			X		
5	Propietario/a	ALMA GABRIELA MAULION ROBLES			X		
	Suplente	PAULINA MERCADO MAULION			X		
6	Propietario/a	ANDOENI MEXIA CHAVEZ			X		
	Suplente	ANGELICA MARIA CALDERA ROMERO			X		
7	Propietario/a	MARIA TERESA BARCENAS GUADALUPE			X		
	Suplente	PAOLA PEÑA DUARTE			X		

Regidurías de representación proporcional a definir

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 103-Uruapan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Genero		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA LILIA MACIEL ORTIZ			X		
	Suplente	ANA LILIA MEDINA MACIEL			X		
2	Propietario/a	MARTHA ELENA OLALDE EQUIHUA			X		
	Suplente	ANDREA JUANA ORTIZ SANTOYO			X		
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE TORRES ORTIZ			X		
	Suplente	MONICA YAHIEL MENDOZA TORRES			X		
4	Propietario/a	NADIA NOEMI AVALOS CORZA			X		
	Suplente	PATRICIA ALEJANDRA ALONSO LEGORRETA			X		
5	Propietario/a	ALMA GABRIELA MAULION ROBLES			X		
	Suplente	PAULINA MERCADO MAULION			X		

Notaría y Firma de FELO DE LOS OFICIALES AUTORIZADOS POR
las autoridades de las jurisdicciones públicas y por el Secretario
de Justicia y Organización Social del Estado

Notaría y Firma de FELO DE LOS OFICIALES AUTORIZADOS
POR LAS AUTORIDADES DE LAS JURISDICCIÓNES PÚBLICAS Y POR EL SECRETARIO
DE JUSTICIA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 020-Cuitzeo

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	SOLEDAD DEL SOCORRO CORNEJO NUÑEZ				X	
Sindicatura Propietaria	EDUARDO GARCIA GARCIA			X		
Sindicatura Suplente	ANTONIO DE JESUS CORNEJO CRUZ			X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JENNIFER REYES REYES				X	
	Suplente	ELIZABETH RODRIGUEZ ANDRADE				X	
2	Propietario/a	ALONSO CORNEJO CRUZ			X		
	Suplente	OMAR CORNEJO CORNEJO			X		
3	Propietario/a						
	Suplente	MIRNA AZPERA LAZARO				X	
4	Propietario/a	LIZETH NAVA AZPERA				X	
	Suplente	MARIA DE LA LUZ NUÑEZ LEON				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-166/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>FP PMM</u>	

Municipio: 020-Cuitzeo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Genero		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JENNIFER REYES REYES			X		
	Suplente	ELIZABETH RODRIGUEZ ANDRADE			X		
2	Propietario/a	ALONSO CORNEJO CRUZ		X			
	Suplente	OMAR CORNEJO CORNEJO		X			
3	Propietario/a						
	Suplente	MIRNA AZPERA LAZARO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los cinco funcionarios autorizados por los miembros de este partido político o por el comité de elección o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona autorizada por el IEM.

Fecha de entrega: / /2024/